GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de diciembre de 2012
No. 115

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/281/2012 Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/282/2012 Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO No. IEEM/CG/283/2012 Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC".

ACUERDO No. IEEM/CG/284/2012 Por el que se aprueba la apertura del auditorio del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, donde se encuentran en resguardo los paquetes electorales de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para el periodo constitucional 2013-2015 y su traslado a una bodega del propio Instituto.

ACUERDO No. IEEM/CG/285/2012 Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva General para realizar correcciones a Constancias por los Principios de Mayoría y Representación Proporcional, de miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/281/2012

Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diecinueve de enero de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión ordinaria en la que aprobó y expidió, mediante Acuerdo CG/05/2009, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del cual se derogó su Artículo Transitorio Cuarto y se le adicionó el Artículo Transitorio Sexto a través del Acuerdo IEEM/CG/22/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.

2. Que el cuatro de diciembre de dos mil doce, la Comisión del Servicio Electoral Profesional de este Consejo General, celebró sesión extraordinaria en la que a través del Acuerdo CSEP/14/2012, aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional y ordenó turnarlas a la Junta General para que por su conducto se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

3. Que el diez de diciembre de dos mil doce, la Junta General de este Instituto celebró sesión ordinaria en la que aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/81/2012, el Proyecto de Modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo en su parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, para el desempeño de sus actividades, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

III. Que en términos del artículo 1.52, fracción XIV, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, proponer a las instancias correspondientes, adecuaciones o reformas en relación al Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

IV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el proyecto de modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional que aprobó y le fuera remitido por la Comisión del Servicio Electoral Profesional y la Junta General, advierte que las modificaciones de mérito responden a la necesidad del Instituto Electoral del Estado de México de tener un instrumento normativo actualizado que le permita contar con personal calificado que tenga conocimientos y experiencia en materia electoral, así como habilidades y aptitudes para atender y resolver con oportunidad todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; sin embargo, dado el número de modificaciones propuestas al referido Estatuto, se aprecia que se trata de un cuerpo normativo totalmente rediseñado, por lo que lo procedente es abrogar el Estatuto del Servicio Electoral Profesional expedido mediante el Acuerdo CG/05/2009 mencionado en el Resultando 1, para emitir un nuevo Estatuto en los términos del proyecto remitido por la Comisión ya citada y por la Junta General, con las adecuaciones realizadas por este Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, expedido a través del Acuerdo IEEM/CG/05/2009, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se aprueba el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional así como de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Estatuto emitido conforme al Punto Primero, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Estatuto del Servicio Electoral Profesional

✓ **Aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria el 14 de diciembre de 2012, mediante el Acuerdo N°. IEEM/CG/281/2012.**

Estatuto
del Servicio Electoral Profesional

Contenido

Exposición de motivos.

Título Primero. Del Servicio Electoral Profesional

Capítulo Primero. Disposiciones Generales
Capítulo Segundo. De los órganos y sus atribuciones en materia del Servicio Electoral Profesional
Capítulo Tercero. De la integración del Servicio Electoral Profesional

Título Segundo. De los derechos y las obligaciones de los aspirantes y servidores electorales profesionales

Capítulo Primero. De los derechos
Capítulo Segundo. De las obligaciones

Título Tercero. Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales

Capítulo Primero. Del reclutamiento
Capítulo Segundo. De las vacantes
Capítulo Tercero. De la selección
Capítulo Cuarto. Del nombramiento y adscripción

Título Cuarto. De la profesionalización de los servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero. De la profesionalización
Capítulo Segundo. De las etapas de la profesionalización

Título Quinto. De la evaluación de los aspirantes y servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero. De las evaluaciones
Capítulo Segundo. De la evaluación del desempeño
Capítulo Tercero. De la evaluación del aprovechamiento

Título Sexto. Del reconocimiento al mérito, incentivos y promociones de los servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero. Del reconocimiento al mérito e incentivos
Capítulo Segundo. De las promociones

Título Séptimo. Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados

Capítulo Primero. Del reclutamiento
Capítulo Segundo. De las vacantes
Capítulo Tercero. De la selección
Capítulo Cuarto. Del nombramiento y adscripción

Título Octavo. De la evaluación de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados

Capítulo Primero. De la evaluación del desempeño
Capítulo Segundo. De la evaluación del aprovechamiento

Título Noveno. Del reconocimiento al mérito e incentivos de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados

Capítulo Único. Del reconocimiento al mérito e incentivos

Título Décimo. De las inconformidades

Capítulo Primero. De las inconformidades
Capítulo Segundo. De los plazos y los términos
Capítulo Tercero. De las reglas de procedimiento
Capítulo Cuarto. De la improcedencia y sobreseimiento
Capítulo Quinto. De la resolución

Transitorios

Exposición de motivos

Por disposición constitucional, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propios, encargado de llevar a cabo la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Para cumplir con el mandato constitucional, el Instituto Electoral del Estado de México debe acatar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, los cuales han sido observados por autoridades y servidores electorales de diferentes maneras, destacando entre ellas la creación y aplicación de diversos instrumentos normativos, que han permitido el adecuado funcionamiento de la institución electoral.

El artículo 82 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México, prevé que para el desempeño de sus actividades el Instituto Electoral contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, que en los órganos permanentes y temporales del Instituto, estará regulado por los principios que la rigen. A propuesta de la Junta General, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el cual se establecieron los respectivos mecanismos de ingreso, permanencia, formación, promoción y desarrollo.

Para que esta delicada e importante responsabilidad pudiera cumplirse a cabalidad, el legislador dispuso a través del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de octubre del año 1999, que se instaurara formalmente el Servicio Electoral Profesional, una vez que concluyeran los procesos electorales del año 2000. Conforme lo disponía el Código Electoral del Estado de México, se elaboró el primer *Estatuto del Servicio Electoral Profesional*, con el trabajo conjunto de la Junta General y los integrantes de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional; en este instrumento legal se estableció como objetivo fundamental del Servicio Electoral Profesional, que el Instituto Electoral del Estado de México contara con personal altamente calificado para desempeñar las funciones de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales.

El primer Estatuto del Servicio Electoral Profesional fue aprobado y expedido por el Consejo General el 27 de mayo de 2002, mediante el Acuerdo N° 11, sustentando su esencia en el artículo 4° fracción I que señala que el objeto del Servicio Electoral Profesional es: "Dotar al Instituto de personal profesional y técnico especializado, permanente y temporal, calificado para cumplir con el objeto del Instituto de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales".

Cinco años después y tomando en consideración la experiencia que arrojaron los procesos electorales de 2003, 2005 y 2006, se hizo necesario adecuar y mejorar dicha normatividad, a efecto de contribuir a eficientar todas las tareas del Instituto.

De esta forma y en cumplimiento al artículo 109 bis fracción I de la Legislación Electoral, la Dirección del Servicio Electoral Profesional se encargó de elaborar un nuevo proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional en 2006, cuyo objetivo fundamental fue además de reglamentar lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, con relación al Servicio Electoral Profesional, precisar los procedimientos relativos al ingreso, profesionalización y evaluación, de los servidores electorales.

La Junta General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 99 fracción I y 82 párrafo tercero, en sesión ordinaria del día 22 de mayo del año 2007, conoció el Proyecto del nuevo *Estatuto del Servicio Electoral Profesional*, aprobándolo en sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En el Consejo General se presentó ese proyecto de Estatuto; sin embargo, no se aprobó en aquel momento.

Derivado de las reformas electorales de los meses de mayo y septiembre de 2008, el proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional se retomó en el mes de diciembre, periodo en el que se cristalizó el presente proyecto de Estatuto, siendo aprobado en Comisión el 18 de diciembre de 2008.

El Estatuto del Servicio Electoral Profesional, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del acuerdo No. CG/05/2009 del 19 de enero de 2009, para constituir un marco normativo acorde con etapa de consolidación y desarrollo institucional y un mecanismo estratégico para continuar con los esfuerzos tendientes a hacer del Instituto Electoral del Estado de México una institución pública legítima, cada vez más moderna, más eficaz y más eficiente.

Para incorporar a los servidores electorales profesionales que se desempeñarían por primera vez los órganos centrales, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo No. IEEM/CG/22/2010, de fecha 28 de junio de 2010, la incorporación del artículo sexto transitorio, el cual otorga la oportunidad a los servidores públicos electorales que ocupaban un puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional de optar por ingresar al mismo.

Dos años después, con la finalidad dar claridad a los procedimientos que regirán el desarrollo de los servidores electorales profesionales del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión del Servicio Electoral Profesional en sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2012, mediante acuerdo No. IEEM/CSEP/I[illegible]/2012, aprobó el Proyecto de Modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

La Junta General recibió el proyecto de Estatuto y en sesión ordinaria d[illegible] 10 de diciembre de 2012 tuvo a bien aprobarlo mediante acuerdo No. IEEM/JG/81/2012.

El proyecto del nuevo *Estatuto del Servicio Electoral Profesional*, está integrado por diez títulos, veintiocho capítulos y, ciento treinta y cuatro artículos.

En el Título Primero. Del Servicio Electoral Profesional, se establecen las disposiciones de carácter general, entre las que destacan el objeto y la conceptualización del Servicio Electoral Profesional; de los órganos del Instituto y sus atribuciones en materia del Servicio Electoral Profesional; la integración del Servicio Electoral Profesional en cuanto a sus niveles en órganos centrales y en órganos desconcentrados con funciones directivas y técnicas.

Título Segundo. De los derechos y las obligaciones de los aspirantes y servidores electorales profesionales. Se indican, además de los derechos y obligaciones las conductas de las que deben abstenerse los servidores electorales profesionales, y la intervención de la Contraloría para el procedimiento de incumplimiento.

En el Título Tercero. Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, se precisa el reclutamiento; los requisitos para ingresar al Servicio; la convocatoria para ingreso al Servicio; la ocupación de vacantes; los procedimientos de selección para el ingreso; los nombramientos de titulares e interinos; la adscripción y las causas de pérdida del nombramiento.

En el Título Cuarto. De la profesionalización de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, se especifican las etapas de la profesionalización; la formación básica electoral y formación especializada.

En el Título Quinto. De la evaluación de los aspirantes y servidores electorales profesionales en órganos centrales, se establecen los tipos de evaluaciones a las que se someterán los servidores electorales en los órganos centrales, de la evaluación global, de la evaluación del desempeño y de la evaluación del aprovechamiento.

En el Título Sexto. Del reconocimiento al mérito, incentivos y promociones de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, se señalan las modalidades del reconocimiento al mérito y los requisitos para ser candidato a una promoción.

En el Título Séptimo. Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, se precisa el reclutamiento; los requisitos para ingresar al Servicio; la convocatoria para ingreso al Servicio; la ocupación de vacantes; los procedimientos de selección para el ingreso; los nombramientos eventuales; la adscripción y las causas de pérdida del nombramiento eventual en órganos desconcentrados.

En el Título Octavo. De la evaluación de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados, se establece la evaluación del desempeño y la evaluación de aprovechamiento.

En el Título Noveno. Del reconocimiento al mérito e incentivos de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados, en su único capítulo se detallan los elementos válidos para el reconocimiento de méritos e incentivos.

Finalmente, en el Título Décimo. De las inconformidades, se establecen los elementos para que los miembros dei Servicio Electoral Profesional interpongan inconformidades. Se señalan los plazos y términos, las reglas del procedimiento, la improcedencia y sobreseimiento de las inconformidades, la acumulación de los procedimientos de inconformidad, y la resolución de la inconformidad interpuesta.

Con base en lo expresado a lo largo de esta exposición de motivos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 82, 95 fracciones I y LII; 99 fracción VIII; 102 fracción XXII y 109 bis fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria abroga el anterior ordenamiento y expide el presente Estatuto del Servicio Electoral Profesional, a través del acuerdo No. IEEM/CG/281/2012 del 14 de diciembre de 2012.

Título Primero
Del Servicio Electoral Profesional

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Estatuto tienen por objeto reglamentar lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, con relación al Servicio Electoral Profesional.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá:

A) Por ordenamientos legales:

CÓDIGO: El Código Electoral del Estado de México.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

LEY DE RESPONSABILIDADES: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

NORMATIVIDAD: Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

PROGRAMA: El Programa General del Servicio Electoral Profesional.

LINEAMIENTOS DEL DESEMPEÑO: Lineamientos para la evaluación del desempeño.

LINEAMIENTOS PARA VOCALES: Lineamientos para la designación de vocales.

CATÁLOGO: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.

ANÁLISIS DE PUESTOS: Análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección.

B) Por autoridades, órganos e instituciones:

INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL: La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL: La Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

DIRECCIÓN: La Dirección del Servicio Electoral Profesional.

CONTRALORÍA: La Contraloría General del Instituto.

JUNTA DISTRITAL: Órganos desconcentrados ejecutivos del Instituto en los distritos locales electorales.

JUNTA MUNICIPAL: Órganos desconcentrados ejecutivos del Instituto en los municipios de la entidad.

COMISIÓN: La Comisión del Servicio Electoral Profesional.

ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

C) Por conceptos

SEP: Servicio Electoral Profesional.

SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL: Todo el personal que presta sus servicios al Instituto.

SERVIDOR ELECTORAL PROFESIONAL: Son servidores públicos electorales que pertenecen al SEP.

ASPIRANTES A LA TITULARIDAD: Son servidores públicos electorales en órganos centrales que no han recibido nombramiento titular y cuentan con nombramiento interino.

ASPIRANTES: Son los interesados en ocupar un cargo en órganos desconcentrados, y cuya solicitud ha sido validada, y acreditados los requisitos estipulados.

VOCALES DISTRITALES: Servidores electorales temporales con funciones directivas integrantes de las Juntas Distritales, designados por el Consejo en proceso electoral; siendo, el Ejecutivo, el de Organización Electoral y el de Capacitación.

VOCALES MUNICIPALES: Servidores electorales temporales con funciones directivas integrantes de las Juntas Municipales, designados por el Consejo en proceso electoral; siendo, el Ejecutivo, el de Organización Electoral y el de Capacitación.

INSTRUCTORES Y CAPACITADORES: Servidores electorales profesionales temporales con funciones técnicas.

CARGO: Empleo u oficio, con la obligación de hacer y cumplir, dentro de la estructura del Instituto.

NOMBRAMIENTO TITULAR: Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el servidor público electoral que pertenece al SEP en Órganos Centrales.

NOMBRAMIENTO INTERINO: Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el aspirante a la titularidad en órganos centrales.

NOMBRAMIENTO EVENTUAL: Documento que especifica el cargo, puesto, rango y temporalidad que ocupa el servidor público electoral que pertenece al SEP en Órganos Desconcentrados con funciones directivas o técnicas.

PUESTO: Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

NIVEL: La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los servidores electorales profesionales.

RANGOS: Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles del SEP.

RUSEP: El Registro Único de Servidores Electorales Profesionales, que contiene toda la información de los servidores electorales profesionales.

Artículo 3. El SEP es un sistema que se integra por servidores públicos electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.

Artículo 4. El Servicio tiene por objeto:

I. Dotar al Instituto de personal profesional, permanente y eventual, calificado para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales referidos por el Código;
II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre los servidores electorales profesionales la lealtad e identificación con la Institución;
III. Garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones del Instituto;
IV. Asegurar que el desempeño de los servidores electorales profesionales se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
V. Promover el desarrollo profesional de los servidores electorales profesionales, vinculándolo con el desempeño de sus funciones;
VI. Vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal con funciones directivas en órganos desconcentrados en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
VII. Fomentar la cultura de servicio, eficiencia y desempeño de los servidores electorales profesionales;
VIII. Reconocer y estimular la labor de los servidores electorales profesionales mediante incentivos y promociones.

Artículo 5. Las actividades de planeación, organización, funcionamiento, desarrollo y evaluación del Servicio serán realizadas por el Instituto, a través de la Dirección conjuntamente con la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Código, Estatuto, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 6. El Servicio deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo, a partir de la transparencia de sus procedimientos, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral en el Instituto y fines del mismo.

Artículo 7. Para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Servicio, todas las unidades administrativas y técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección, la información y los apoyos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del mismo.

Artículo 8. La Dirección será responsable de elaborar anualmente el Programa, en el cual deberán señalarse las políticas, estrategias, procedimientos y plazos, relativos a las distintas fases del Servicio para órganos centrales, y en proceso electoral para órganos desconcentrados.

Capítulo Segundo
De los órganos y sus atribuciones en materia del Servicio Electoral Profesional

Artículo 9. Con relación al Servicio, corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Estatuto y vigilar el cumplimiento del mismo;
II. Aprobar los programas y lineamientos del Servicio y evaluar los resultados obtenidos;
III. Designar para la elección de Gobernador del Estado y de diputados a los vocales de las Juntas Distritales en el mes de enero del año de la elección de que se trate; y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales, dentro de los primeros siete días del mes de febrero del año de la elección;
IV. Las demás que le confieran el Código y las disposiciones relativas.

Artículo 10. Con relación al Servicio, la Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, las modificaciones, reformas o adiciones al presente Estatuto, al Programa y a los lineamientos;
II. Vigilar que la Dirección ejecute el Programa en los plazos establecidos;
III. Recibir y tramitar las inconformidades relacionadas con los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales;
IV. Conocer y, en su caso, aprobar mediante acuerdo, las propuestas de nombramientos interinos, titulares y eventuales que presente la Dirección;
V. Proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión, al Consejo General los aspirantes a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas;
VI. Aprobar y proponer al Consejo General, el Catálogo y sus modificaciones, con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del propio Instituto;
VII. Aprobar las convocatorias para la ocupación de plazas relativas a los órganos centrales, a propuesta de la Dirección;
VIII. Publicar las convocatorias para la ocupación de vacantes;
IX. Aprobar los planes de profesionalización y los procedimientos de evaluación, a propuesta de la Dirección, conjuntamente con la Comisión, para en su caso someterlos a la aprobación del Consejo General;
X. Elaborar, conjuntamente con la Comisión, el Estatuto y los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del SEP, para que sean, en su caso, aprobados por el Consejo General;
XI. Evaluar conjuntamente con la Comisión el desempeño de los servidores electorales que integran el SEP;
XII. Las demás que señalen el Código, el presente Estatuto, los acuerdos del Consejo General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Con relación al SEP, son atribuciones del Secretario Ejecutivo General las siguientes:

I. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y servidores electorales profesionales;
II. Proponer a la aprobación del Consejo General el Estatuto, el Programa, los lineamientos y los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
III. Las demás que señalen el Código, el presente Estatuto, los acuerdos del Consejo General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Con relación al SEP la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Estatuto y someter a la consideración de la Junta General las propuestas de modificación, reforma o adición al mismo y al Programa, en coadyuvancia con la Comisión;
II. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SEP;
III. Llevar a cabo los programas relativos al SEP;
IV. Elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los lineamientos y reglamentos para la aplicación de las normas del SEP en coadyuvancia con la Comisión;
V. Integrar y actualizar el RUSEP;
VI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo;
VII. Establecer los parámetros y mecanismos de control, para la selección de formadores de las actividades de profesionalización;
VIII. Recibir y remitir a la Junta General, y en su caso a la Contraloría, las quejas o denuncias que se presenten sobre los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales;

IX. Las demás que señalen el Código, el presente ordenamiento y las disposiciones aplicables emitidas por el Consejo General y la Junta General.

Artículo 13. Asimismo la Comisión tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 1.52 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto.

Capítulo Tercero
De la integración del Servicio Electoral Profesional

Artículo 14. Será considerado Servidor Electoral Profesional del SEP quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento titular o interino respectivo en órganos centrales, o bien, con un nombramiento eventual en órganos desconcentrados durante el proceso electoral.

Todo nombramiento expedido por el Instituto que sea relativo al SEP deberá contener los datos establecidos en los artículos 47 ó 108 del presente ordenamiento, según sea el caso.

Artículo 15. El SEP comprenderá exclusivamente los puestos señalados en el Catálogo, el cual estará integrado por los niveles señalados en el artículo 18 del presente Estatuto; en caso de vacante se concursará su ocupación, sujetándose a los procedimientos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 16. El SEP estará integrado por:

I. Los servidores públicos electorales de los órganos centrales con nombramiento titular e interino;
II. Los servidores públicos electorales de los órganos desconcentrados con nombramiento eventual y que desarrollarán funciones directivas y técnicas.

Artículo 17. La Dirección contará con un Catálogo, en el que se establecerá la clasificación y descripción de los puestos que integran el SEP, mismo que deberá ser revisado anualmente con el apoyo de las distintas unidades administrativas y técnicas del Instituto. El Catálogo contendrá al menos la siguiente información:

I. Área;
II. Denominación del cargo;
III. Puesto funcional, el cual deberá ser específico, dependiendo de sus actividades;
IV. Nivel salarial;
V. Descripción general de funciones.

Además de estos datos, la Dirección deberá contar con un análisis de cada puesto para fines de reclutamiento y selección.

Artículo 18. Tomando como base el Catálogo autorizado, el SEP se integrará con los siguientes niveles:

I. En los órganos centrales:
a) Subdirector.
b) Jefe de Departamento.
c) Líder "A" de Proyecto.
d) Jefe "A" de Proyecto.
e) Jefe de Área.
f) Líder "B" de Proyecto.
g) Jefe de Analista.

A su vez, se especificará el nombre del puesto funcional dependiendo de las actividades de su encargo.

II. En los órganos desconcentrados:

Con funciones directivas:
a) Vocal Ejecutivo distrital y municipal.
b) Vocal de Organización Electoral distrital y municipal.
c) Vocal de Capacitación distrital y municipal.

Con funciones técnicas:
a) Instructor.
b) Capacitador.
Quienes eventualmente realizarán funciones de personal de apoyo en las Juntas Distritales o Municipales.

Artículo 19. Toda plaza de nueva creación que tenga correspondencia con alguno de los niveles que integran el SEP deberá ser aprobada por el Consejo General y estará sujeta a lo establecido en el presente ordenamiento y a la suficiencia presupuestal para su ocupación.

Artículo 20. Para la actualización del Catálogo deberá preverse lo necesario en la formulación de cada proyecto de presupuesto y sus modificaciones deberán aprobarse por el Consejo General.

Artículo 21. En los órganos centrales, la antigüedad de los servidores electorales profesionales se computará, para efectos laborales, a partir de la fecha en que hayan ingresado al Instituto, y para efectos del SEP desde que se obtenga la titularidad.

Artículo 22. Los servidores electorales profesionales de órganos centrales podrán recibir percepciones económicas derivadas de la docencia y de regalías por derechos de autor y patentes, siempre que esto no afecte ni su horario laboral establecido, ni la independencia e imparcialidad que debe regir el ejercicio de su cargo.

Título Segundo
De los derechos y las obligaciones de los aspirantes y servidores electorales profesionales

Capítulo Primero
De los derechos

Artículo 23. Son derechos de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales los siguientes:

I. Obtener su nombramiento interino, titular o eventual, según sea el caso, una vez satisfechos los requisitos del Instituto;
II. Participar en las actividades de profesionalización;
III. Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
IV. Ser promovidos dentro de la estructura de niveles y rangos salariales vigentes, cuando se cumpla lo establecido en el presente ordenamiento y en su caso exista la vacante correspondiente;
V. Ser evaluado de manera objetiva de conformidad con lo señalado en el Código, Estatuto, Lineamientos del Desempeño y normatividad aplicable;
VI. Conocer los resultados obtenidos en las evaluaciones que se les apliquen;
VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, los tipos y modalidades de los exámenes que les serán aplicados y los indicadores que serán empleados para la evaluación del desempeño;
VIII. Inconformarse a través de los medios que para el efecto dispone este Estatuto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación laboral con el Instituto;
IX. Los demás que establezca la Junta General y la legislación aplicable.

Capítulo Segundo
De las obligaciones

Artículo 24. Son obligaciones de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales los siguientes:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
II. Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales vinculados a su condición de trabajador que se le soliciten y la documentación probatoria correspondiente, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
III. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto, que conozcan por motivo del desempeño de sus actividades, evitando proporcionar información oficial a personas ajenas al Instituto, sin autorización expresa de su superior jerárquico;
IV. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
V. Conducirse con imparcialidad y objetividad, respecto de los puntos de vista y posiciones ideológicas de los partidos políticos, sus candidatos, militantes, dirigentes y representantes, procurando que las relaciones se lleven a cabo con cordialidad y respeto, así mismo con su superior jerárquico, compañeros y subordinados;
VI. Participar en las actividades de evaluación del aprovechamiento y de la evaluación del desempeño así como aprobar los cursos de las distintas fases;
VII. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción dentro del Estado de México, que determinen las autoridades del Instituto;
VIII. Abstenerse de intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto y emitir opinión o efectuar manifestaciones de cualquier tipo a favor o en contra de partidos y asociaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
IX. Cuidar y utilizar adecuadamente el patrimonio del Instituto, bienes muebles, inmuebles efectivo, títulos de crédito o similares que por el ejercicio del cargo tuviere bajo su resguardo o administración;
X. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos;
XI. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Responsabilidades;

XII. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial;
XIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
XIV. Las demás que se señalen para los servidores públicos electorales, en los términos que se establecen en el Código y en la Legislación Laboral que le sea aplicable.

Artículo 25: Los servidores electorales profesionales deberán abstenerse de las siguientes conductas:

I. Realizar, apoyar o impulsar actos de proselitismo político-electoral;
II. Aceptar o desempeñar simultáneamente otra actividad, cargo o empleo; así como cualquier comisión o cargo oficial de la federación, del estado, de los municipios, de los partidos políticos o de agrupaciones políticas;
III. Desempeñar otro cargo en organismo electoral local y federal;
IV. Concurrir al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente o ingerir bebidas embriagantes, enervantes o psicotrópicos en el mismo, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica autorizada;
V. Realizar en su lugar de trabajo, incluso fuera del horario laboral, apuestas, juegos de azar, sorteos, rifas o colectas con fines de lucro;
VI. Alterar o falsificar actas, destruir la documentación o información oficial del Instituto, teniendo el carácter de oficial los documentos que obren en cualquiera de los archivos del Instituto, sea de gestión, de concentración o histórico;
VII. Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier funcionario cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Las conductas descritas en las fracciones, I, II, III, V y VI son actos posiblemente constitutivos de delito en términos del Código Penal, en su caso, se hará la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 26: El incumplimiento a las obligaciones y conductas del presente ordenamiento, se sujetará al procedimiento de responsabilidad correspondiente por la Contraloría.

Título Tercero
Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales

Capítulo Primero
Del reclutamiento

Artículo 27. A partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito contar con ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en los órganos centrales que conforma el SEP; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.

Artículo 28. Para ingresar al SEP el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva, además de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento;
III. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria;
IV. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de puestos;
V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de México;
VII. No estar afiliado a ningún partido político;
VIII. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria;
IX. No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva;
X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;
XI. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público;
XII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
XIII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto;

XIV. Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable;
XV. Aprobar las evaluaciones correspondientes;
XVI. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección;
XVII. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Para el caso de la fracción XIV, sería aplicable para el personal que haya sido parte del Servicio en órganos centrales o desconcentrados y será válida la última evaluación del desempeño.

Artículo 29. Acreditados los requisitos señalados en el presente Estatuto, y previa validación de la solicitud de ingreso por parte de la Dirección, se dará al interesado la condición formal de aspirante. Durante el desarrollo del Concurso, desde su inscripción formal y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados en la Convocatoria. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.

Artículo 30. Sin excepción alguna, todas las solicitudes que no sean presentadas en los plazos o términos señalados, o que durante la validación posterior a su recepción no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano sin que medie recurso alguno.

Artículo 31. Los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales deberán ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la Comisión, pudiendo ser interno, cuando se dirija a los servidores públicos electorales que se desempeñen de manera permanente en los órganos centrales, como primera opción o bien externo cuando se dirija a ciudadanos residentes en el Estado de México, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto.

Artículo 32. Corresponderá a la Dirección, la elaboración de las convocatorias para el ingreso en órganos centrales, previo acuerdo con la Comisión y la Junta General, mismas que serán publicadas en estrados del Instituto. Todas las convocatorias deberán incluir en su diseño, al menos los siguientes datos:

I. Puesto o puestos vacantes que se concursan y el área al que pertenecen;
II. Requisitos y perfil requerido;
III. Descripción general de funciones del puesto vacante;
IV. Etapas del procedimiento, periodo de registro y recepción de documentos;
V. Fechas, lugar y horarios de las evaluaciones y de la notificación de resultados;
VIII. Fecha de inicio de actividades;
IX. Nivel y rango salarial.

Capítulo Segundo
De las vacantes

Artículo 33. Un puesto podrá considerarse como vacante cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Estar desocupado por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional;
II. Por creación del puesto previa actualización del Catálogo;
III. Por rescisión;
IV. Por incapacidad permanente del Servidor Electoral Profesional que le impida el desempeño de sus labores;
V. Cuando el que desempeñe el puesto sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
VI. El fallecimiento del servidor electoral profesional.

Toda vacante que se genere en los órganos centrales deberá ser notificada por la Dirección de Administración del Instituto a la Dirección, a efecto de que se desarrolle el proyecto de procedimiento para su ocupación.

Artículo 34. Tratándose de los órganos centrales, el procedimiento para la ocupación de vacantes deberá atender lo siguiente:

I. Promoción o movilidad horizontal de los servidores electorales profesionales, en términos de lo establecido en los artículos 83 y 84 del presente ordenamiento;
II. Por concurso de oposición interno;
III. Por concurso de oposición externo.

Artículo 35. Para la ocupación de vacantes en órganos centrales, la Dirección previo acuerdo con la Comisión someterá a la consideración de la Junta General el proyecto de procedimiento respectivo, en el que se incluirá una convocatoria que indique las fechas de las distintas etapas, así como las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del aspirante a

ocupar la vacante. Durante el proceso electoral no se llevarán a cabo concursos para el ingreso, salvo cuando se genere una vacante de ocupación urgente, en cuyo caso se atenderá lo señalado en el artículo 36 del presente ordenamiento.

Artículo 36. Si durante el proceso electoral resultara necesario cubrir una vacante de ocupación urgente en órganos centrales, previa autorización de la Junta General podrá darse una contratación eventual, mediante el mecanismo que proponga la Dirección para cada caso, en tanto se desahogan los procedimientos señalados en el presente ordenamiento. Para atender los casos de ausencia temporal, también aplicará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 37. Un aspirante o un servidor electoral profesional en los órganos centrales, no podrá concursar para ocupar un puesto en los órganos desconcentrados.

Capítulo Tercero
De la selección

Artículo 38. La selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del SEP, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo, el análisis de puestos y la plantilla autorizada por el Consejo General.

Artículo 39. La Dirección será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso, los cuales deberán asegurar la participación en términos de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

Artículo 40. Para efectos de la selección se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de requisitos.
II. Cumplimiento del perfil requerido:
    a. Antecedentes académicos.
    b. Experiencia laboral.
    b.1) Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales;
    b.2) Electoral en otros institutos u organismos;
    b.3) No electoral.
III. Resultado de las siguientes evaluaciones:
    a) Evaluación curricular: se refiere al cumplimiento del perfil.
    b) Evaluación de conocimientos: se realizará de acuerdo a las características y particularidades del cargo y puesto materia del concurso, la cual se dividirá en dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos.
    c) Evaluación psicométrica.
    d) Entrevista: deberá formularse valorando el puesto.
    e) Las demás que se consideren pertinentes.

La Dirección conjuntamente con la Comisión, presentará a la Junta General la metodología para la valoración y ponderación de las evaluaciones.

En caso de empate, se atenderá a la tabla siguiente:

3		3		1		1.5			1.5		
Licenciatura		Maestría		Doctorado		Experiencia en materia electoral			Cursos, seminarios y diplomados		
Concluida	Con título	Concluido	Con grado	Concluido	Con grado	1 – 2 procesos electorales	3 – 4 procesos electorales	5 ó más procesos electorales	Cursos y seminarios	Diplomados diversos	Diplomados en materia electoral y curso del SEP
1.0	3.0	1.5	3.0	0.5	1.0	0.5	1.0	1.5	0.5	1.0	1.5

Artículo 41. Los solicitantes que no obtengan la calificación mínima establecida en las evaluaciones, mismas que deberán garantizar la igualdad de oportunidades, a partir de la transparencia de sus procedimientos, no podrán continuar en el proceso de selección.

Aquellos que cumplan con todos los requisitos, obtengan calificaciones sobresalientes y no resulten seleccionados, serán considerados para integrar:

I. Una lista de reserva para el SEP a efecto de ser considerados para la propuesta de ocupación de vacantes dentro de los doce meses siguientes al inicio del concurso;
II. Una cartera de solicitantes que será enviada a la Dirección de Administración del Instituto, para que de acuerdo a los requerimientos del Instituto, existiendo vacantes y suficiencia presupuestal puedan ser considerados para desempeñarse en un puesto que no forme parte del SEP en órganos desconcentrados.

Artículo 42. En los órganos centrales, el ingreso al SEP, se logrará hasta que sea determinada la titularidad o interinato por la Junta General, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto
Del nombramiento y adscripción

Artículo 43. Los nombramientos del SEP serán otorgados a aquellos servidores públicos electorales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y tendrán el carácter de titulares en los órganos centrales.

Artículo 44. Para obtener un nombramiento titular, el cual deberá partir del rango salarial inicial del puesto, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con nombramiento interino, en el supuesto de ser personal de nuevo ingreso al SEP;
II. Haber participado en un proceso electoral;
III. Haber acreditado la formación básica;
IV. Haber acreditado su primera evaluación del desempeño;
V. No haber sido condenado por delito de carácter doloso.

Artículo 45. Los nombramientos interinos serán aquellos que se otorguen en el rango salarial inicial del puesto, al personal de nuevo ingreso que resulte seleccionado para los órganos centrales y serán vigentes, hasta que se otorgue, en su caso, la titularidad, previo cumplimiento de requisitos. El acceso a un rango salarial inmediato superior, en el mismo puesto, será posible hasta obtener la titularidad, atendiendo lo establecido en el artículo 84 del presente ordenamiento.

Artículo 46. Toda propuesta de nombramiento que formule la Dirección deberá acompañarse de una ficha técnica, con la siguiente información:

I. Nombre completo;
II. Puesto;
III. Fecha de ingreso;
IV. Experiencia electoral y resultados obtenidos en sus distintas evaluaciones.

Artículo 47. Todo nombramiento del SEP deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre completo;
II. Puesto para el que es designado, fecha de inicio de su servicio y lugar de adscripción;
III. Vigencia;
IV. Carácter del nombramiento;
V. Remuneración correspondiente al puesto;
VI. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración;
VII. Firmas autorizadas para emitir el nombramiento.

Artículo 48. Son causas de pérdida del nombramiento titular o interino, por tanto baja del SEP y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto, las siguientes:

I. Renuncia;
II. Rescisión;
III. El fallecimiento del servidor electoral profesional;
IV. No aprobar en forma consecutiva dos evaluaciones del desempeño o del aprovechamiento, o bien no aprobar ambas en un mismo periodo;
V. No acreditar la evaluación global de acuerdo a los parámetros establecidos en los programas aprobados por el Consejo General;
VI. Para los casos de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en los órganos centrales, no participar sin causa justificada en las actividades de profesionalización consideradas en los programas aprobados por el Consejo General;

VII. Por haber sido suspendido del SEP por sanción administrativa;
VIII. Ser condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
IX. Incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo, expedida por el ISSEMyM;
X. Por aceptar o desempeñar simultáneamente otra actividad, cargo o empleo; así como cualquier comisión o cargo oficial de la federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de agrupaciones políticas.

Las causas referidas en las fracciones IV y V del presente artículo, serán anotadas en el RUSEP.

Artículo 49. Corresponderá al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo General del Instituto, expedir los nombramientos pertinentes del SEP, los cuales deberán acompañarse de un oficio de adscripción firmado por el Secretario Ejecutivo General.

Artículo 50. El oficio de adscripción que acompañe a todo nombramiento deberá contener:

I. Nombre completo;
II. El órgano, unidad administrativa o técnica al cual se adscribe;
III. El puesto que se asigna;
IV. La vigencia de la adscripción;
V. Los demás elementos que determine la Secretaría Ejecutiva General.

Artículo 51. Si las necesidades institucionales lo requieren, las unidades administrativas y técnicas del Instituto podrán solicitar por escrito a la Dirección, la comisión o readscripción de algún servidor electoral profesional. Dicha solicitud deberá ser valorada y en su caso aprobada por la Junta General, con conocimiento a la Comisión, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Artículo 52. La Dirección será responsable de integrar y actualizar un registro, con los datos personales y desarrollo profesional de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales, mismo que será denominado RUSEP, y su manejo será confidencial.

Este registro contendrá al menos los siguientes datos:

I. Datos personales;
II. Folio del SEP;
III. Resultado de evaluaciones;
IV. Promociones;
V. Desarrollo profesional y académico.

Título Cuarto
De la profesionalización de los servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero
De la profesionalización

Artículo 53. La profesionalización en órganos centrales estará constituida por las actividades de carácter académico y técnico, orientadas a fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales, que permitan mejorar los índices de desempeño individual e institucional, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de los principios rectores del Instituto.

Artículo 54. Las actividades de profesionalización serán planeadas por la Dirección conjuntamente con la Comisión, considerando los requerimientos propios del Instituto y tomando como base fundamental la detección de necesidades de capacitación.

Artículo 55. Las actividades de profesionalización estarán orientadas exclusivamente a los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales adscritos a los órganos centrales, quienes participarán en las actividades de la misma, simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el Instituto.

Artículo 56. Los servidores electorales profesionales que aprueben las evaluaciones del aprovechamiento de forma sobresaliente, podrán ser considerados para colaborar como facilitadores en las distintas actividades de profesionalización.

Artículo 57. Para efectos del RUSEP, la Dirección determinará el valor curricular de las actividades académicas que realicen sus miembros en forma simultánea al desarrollo de sus funciones, en alguna institución académica pública o privada, considerándose lo siguiente:

Actividad	Puntaje
Curso de 20 y hasta 25 horas	0.5

Curso de 26 y hasta 40 horas	1.0
Curso de 41 y hasta 60 horas	1.5
Curso de más de 60 horas	2.0
Diplomado de más de 90 horas	3.0
Especialización de un año o más	5.0
Maestría	7.5
Doctorado	10.0

Artículo 58. Previo acuerdo de la Junta General conjuntamente con la Comisión, los programas de profesionalización podrán ser reprogramados, si las actividades propias del Instituto así lo exigen.

Capítulo Segundo
De las etapas de la profesionalización

Artículo 59. La profesionalización se llevará a cabo considerando las siguientes etapas:

I. Formación básica electoral;
II. Formación especializada.

La acreditación de una etapa será requisito indispensable para acceder a la siguiente.

Artículo 60. La formación básica electoral será de carácter general y buscará dar homogeneidad a los conocimientos relacionados con la estructura, funcionamiento, legislación electoral, la cultura político-democrática y marco legal del Instituto, así como con el sistema electoral mexicano. Será dirigida a servidores electorales profesionales en órganos centrales y aspirantes a la titularidad.

Esta fase podrá acreditarse con las evaluaciones correspondientes, a partir de los criterios académico-laborales establecidos por la Dirección, que serán presentados para su aprobación a la Junta General.

Artículo 61. La formación especializada tendrá como propósito acrecentar y mejorar los conocimientos en áreas específicas de acuerdo a las necesidades institucionales y del puesto. Esta etapa será obligatoria para quienes hayan acreditado la formación básica electoral.

Artículo 62. Las etapas de profesionalización serán complementadas con actividades que permitan mantener actualizados los conocimientos de los servidores electorales profesionales, en lo referente a la legislación electoral vigente y el manejo de herramientas y técnicas que cada puesto exija.

Título Quinto
De la evaluación de los aspirantes y servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero
De las evaluaciones

Artículo 63. Previa aprobación de la Junta General, la Dirección conjuntamente con la Comisión será la encargada de desarrollar y operar los procedimientos relativos a las evaluaciones, garantizando en todo momento la transparencia de los mismos, las cuales estarán compuestas por un conjunto de procedimientos e instrumentos que tendrán por objeto apoyar la toma de decisiones respecto al otorgamiento de nombramientos, permanencia, readscripción, promoción y otorgamiento de estímulos. Para efectos de lo anterior se deberán considerar evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento, además de una evaluación global que resultará de las dos primeras.

Artículo 64. La Dirección desarrollará los procedimientos para obtener la evaluación global, la cual aplicará para los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en órganos centrales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General, en concordancia con lo siguiente:

Evaluación del desempeño: 60%
Evaluación del aprovechamiento: 40%

Artículo 65. El resultado de la evaluación global, y las calificaciones que le den origen, deberán quedar asentados en el RUSEP.

Artículo 66. Las calificaciones mínimas aprobatorias son las siguientes:

I. Evaluación del desempeño: 7.0;
II. Evaluación del aprovechamiento: 7.0;
III. Evaluación global: 7.0.

Artículo 67. La Dirección notificará de forma personal a los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales de órganos centrales las calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aplicación.

Artículo 68. Los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales que no puedan sustentar una evaluación, en el día y hora indicados, podrán presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la aplicación de la evaluación los justificantes correspondientes que podrán ser:

I. En caso de gravidez, enfermedad o accidente, justificante médico que expida el ISSEMyM;
II. Justificante por motivos laborales o de fuerza mayor, expedido por el titular del área al que se encuentre adscrito.

La valoración de los justificantes quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección, la cual deberá notificar por escrito al interesado la resolución que corresponda, en los siguientes tres días hábiles.

Capítulo Segundo
De la evaluación del desempeño

Artículo 69. Para el caso de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los Lineamientos del Desempeño que apruebe el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Dirección y la Comisión.

Artículo 70. La Dirección propondrá a la Junta General anualmente, en los meses de septiembre a noviembre, para su aprobación, los Lineamientos del Desempeño, los cuales deberán incluir, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos así como las cédulas de evaluación.

Artículo 71. A propuesta de la Dirección, conjuntamente con la Comisión y de acuerdo a los lineamientos que se aprueben para tal fin, la Junta General determinará el diseño de las cédulas para la evaluación del desempeño; los servidores electorales profesionales podrán conocerlas antes de su aprobación y emitir las observaciones pertinentes si las hubiera, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 72. La Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al RUSEP.

Artículo 73. Previo acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros del Consejo General lo relativo al proceso y resultados de cada evaluación del desempeño.

Capítulo Tercero
De la evaluación del aprovechamiento

Artículo 74. La Dirección notificará anticipadamente, vía publicación en los estrados del Instituto y en intranet, las fechas, lugares de aplicación, materias y criterios relativos a las evaluaciones del aprovechamiento de las diferentes etapas de formación, dirigidas a los aspirantes y servidores electorales profesionales en órganos centrales.

Artículo 75. Los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales, en órganos centrales, estarán obligados a presentar las evaluaciones correspondientes a las actividades de profesionalización contempladas en el Programa, en la fecha, lugar y hora señalados por la Dirección. La no sustentación deberá ser justificada en términos de lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento.

Artículo 76. La Dirección facilitará a los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en órganos centrales, los materiales didácticos y de apoyo necesarios, antes de la fecha de aplicación de la evaluación respectiva.

Artículo 77. La Dirección, previo conocimiento de la Junta General, notificará mediante comunicado oficial y confidencial a los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en órganos centrales, los resultados obtenidos en cada evaluación del aprovechamiento, en los plazos establecidos en el artículo 67 del presente ordenamiento.

Artículo 78. Previo acuerdo de la Junta General conjuntamente con la Comisión, las evaluaciones del aprovechamiento podrán ser reprogramadas, si las actividades propias del Instituto así lo exigen.

Artículo 79. La evaluación del aprovechamiento, será el resultado de promediar las calificaciones de las distintas evaluaciones realizadas en los periodos establecidos en el Programa.

Para tal efecto y atendiendo a la estructura de Formación y a la detección de necesidades de capacitación, se incluirán cursos, talleres y diplomados, mismos que de acuerdo a sus características podrán ser evaluados por los facilitadores mediante ensayos, exámenes o proyectos; las calificaciones resultantes se registrarán en el RUSEP con las cuales se obtendrá el promedio por evaluación de aprovechamiento.

Título Sexto
Del reconocimiento al mérito, incentivos y promociones de los servidores electorales profesionales en órganos centrales

Capítulo Primero
Del reconocimiento al mérito e incentivos

Artículo 80. Considerando el reconocimiento al mérito, el Instituto podrá otorgar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, incentivos a los servidores electorales profesionales en términos de lo que establezca la Junta General.

Para efectos de este artículo se entenderá como mérito, aquel reconocimiento que el Instituto realiza a un servidor electoral profesional por el desarrollo de actividades adicionales a las que tiene encomendadas por la responsabilidad del cargo que ocupa, así como, por haber obtenido la calificación global más alta derivado de las evaluaciones obtenidas conforme al Estatuto, atendiendo a lo establecido en el artículo 81.

Artículo 81. El reconocimiento al mérito, considerará el cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto, así como el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento en las siguientes modalidades:

I. Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto, así como la realización de trabajos de investigación en materia electoral, y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto;
II. Desarrollo académico posterior al ingreso al SEP;
III. Haber obtenido la calificación global más alta, derivado de las evaluaciones, en forma anual.

Los servidores electorales profesionales podrán solicitar a la Junta General los motivos y fundamentos por los cuales se le otorgó o negó el reconocimiento al mérito; el servidor deberá presentar su solicitud ante la Dirección, en el plazo de cinco días a partir de que se haga pública la lista de servidores acreedores al reconocimiento al mérito. La Dirección proveerá de elementos documentales y argumentativos a la Junta General, para que resuelva lo conducente.

Una vez que la Dirección presente la propuesta, la Junta General contará con diez días hábiles para resolver lo conducente.

Artículo 82. La Dirección propondrá a la Junta General, los nombres de los servidores electorales profesionales que considere merecedores del reconocimiento al mérito, acompañando las propuestas con los elementos que las sustenten, apegándose a lo establecido en el artículo 81.

Capítulo Segundo
De las promociones

Artículo 83. La promoción será el ascenso de los servidores electorales profesionales con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto.

Artículo 84. En caso de vacante, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del presente ordenamiento, la Dirección deberá someter a la aprobación de la Junta General los proyectos de promoción respectivos.

Artículo 85. Para ser aspirante a una promoción, se deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado la evaluación del desempeño inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0;
II. Haber acreditado la evaluación del aprovechamiento inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0;
III. Tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe;
IV. Haber participado en por lo menos un proceso electoral ordinario, dentro de la estructura ocupacional del Instituto;
V. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección;
VI. Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.

Artículo 86. Para efectos de una promoción, en igualdad de condiciones, el primer criterio para la selección atenderá el resultado de la última evaluación global.

En caso de empate se atenderá lo establecido en la tabla del artículo 40.

Artículo 87. Los servidores electorales profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 85 del presente ordenamiento, y sean promovidos a un puesto superior, obtendrán automáticamente la titularidad en el rango salarial inicial del puesto al que sean promovidos.

El servidor electoral profesional que ocupe una plaza permanente no considerada en el Catálogo, que concurse para ingresar al mismo y resulte seleccionado, obtendrá su nombramiento titular.

Artículo 88. En caso de que de la promoción o movilidad horizontal no existiera ocupación de la vacante, se realizará un concurso de oposición interno, para lo cual la Junta General a propuesta de la Dirección conjuntamente con la Comisión, emitirá una convocatoria dirigida a los servidores públicos electorales. La ocupación de la vacante por esta vía se sujetará a lo establecido en la convocatoria, conforme al artículo 32 del Estatuto.

Artículo 89. Los servidores públicos electorales que deseen participar en el concurso de oposición interno, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe;
II. Haber participado en por lo menos un proceso electoral ordinario, dentro de la estructura ocupacional del Instituto;
III. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección;
IV. Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.

Artículo 90. En caso de que de la promoción, movilidad horizontal o concurso de oposición interno no existiera ocupación de la vacante, se realizará un concurso de oposición externo, el cual estará dirigido a ciudadanos que reúnan los requisitos y el perfil del puesto vacante.

La ocupación de la vacante por esta vía se sujetará a lo establecido en la convocatoria, conforme al artículo 32 del Estatuto.

Título Séptimo
Del ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados

Capítulo Primero
Del reclutamiento

Artículo 91. A partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en órganos desconcentrados que conforman el SEP; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.

Artículo 92. Para ingresar al SEP el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva, además de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento;
III. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria;
IV. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de puestos;
V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente que señale el domicilio del distrito electoral o municipio por el que pretende concursar;
VII. No estar afiliado a ningún partido político;
VIII. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria;
IX. No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva;
X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;
XI. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público;
XII. No tener relación laboral con la administración municipal correspondiente a su ámbito territorial por el cual compite, al momento de la publicación de la convocatoria respectiva;
XIII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
XIV. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto;
XV. Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable;
XVI. Aprobar las evaluaciones correspondientes;
XVII. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección;
XVIII. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Para el caso de la fracción XV, sería aplicable para el personal que haya sido parte del Servicio en órganos centrales o desconcentrados y será válida la última evaluación del desempeño.

Artículo 93. Acreditados los requisitos señalados en el presente Estatuto, y previa validación de la solicitud de ingreso por parte de la Dirección, se dará al interesado la condición formal de aspirante en órganos desconcentrados. Durante el desarrollo del concurso, desde su inscripción formal y hasta su eventual designación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados en la Convocatoria. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.

Artículo 94. Sin excepción alguna, todas las solicitudes que no sean presentadas en los plazos o términos señalados, o que durante la validación posterior a su recepción no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano sin que medie recurso alguno.

Artículo 95. Los procedimientos relativos al reclutamiento para el caso de órganos desconcentrados sólo aplicará el concurso externo.

Artículo 96. Corresponderá a la Dirección conjuntamente con la Comisión la elaboración de las convocatorias para el ingreso, las cuales serán publicadas previo acuerdo del Consejo General para órganos desconcentrados en prensa nacional, local y en la página de internet del Instituto. Todas las convocatorias deberán incluir en su diseño, al menos los siguientes datos:

I. Puesto o puestos vacantes que se concursan y el área al que pertenecen;
II. Requisitos y perfil requerido;
III. Descripción general de funciones del puesto;
IV. Etapas del procedimiento, periodo de registro y recepción de documentos;
V. Fechas, lugar y horarios de las evaluaciones y de la notificación de resultados;
VI. Fecha de inicio y conclusión de actividades;
VII. Nivel y rango salarial.

Artículo 97. Las convocatorias para el ingreso al SEP, relacionadas con los órganos desconcentrados, serán abiertas y deberán apegarse a los siguientes plazos:

I. Para servidores electorales profesionales con funciones directivas, al menos cuatro meses antes del inicio de cada proceso electoral;
II. Para servidores electorales profesionales con funciones técnicas, al menos dos meses antes del inicio de cada proceso electoral.

Capítulo Segundo
De las vacantes

Artículo 98. Un puesto podrá considerarse como vacante en órganos desconcentrados cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Por creación del puesto previa actualización del Catálogo;
II. Renuncia;
III. Por rescisión;
IV. Por incapacidad permanente del Servidor Electoral Profesional que le impida el desempeño de sus labores;
V. Por haber sido suspendido o removido del SEP por sanción administrativa o por no aprobar las evaluaciones del desempeño a que hace mención en la fracción V del artículo 109;
VI. Ser condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
VII. El fallecimiento del servidor electoral profesional.

Artículo 99. La ocupación de una vacante de un puesto con funciones directivas en órganos desconcentrados, se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 fracción V del Código, atendiendo para la elaboración de la propuesta los resultados del concurso respectivo.

Capítulo Tercero
De la selección

Artículo 100. La selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del SEP, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y en el análisis de puestos.

Artículo 101. La Dirección será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso, los cuales deberán asegurar la participación en términos de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

Artículo 102. Para efectos de la selección se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de requisitos.
II. Cumplimiento del perfil requerido:

a. Antecedentes académicos.
b. Experiencia laboral.
b.1) Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales;
b.2) Electoral en otros organismos;
b.3) No electoral.

III. Resultado de las siguientes evaluaciones:
   a) Evaluación curricular: se refiere al cumplimiento del perfil.
   b) Evaluación de conocimientos: se realizará de acuerdo a las características y particularidades del cargo y puesto materia del concurso, la cual se dividirá en dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos.
   c) Evaluación psicométrica.
   d) Entrevista: deberá formularse valorando el puesto.
   e) Las demás que se consideren pertinentes.

La Dirección conjuntamente con la Comisión, presentará a la Junta General la metodología para la valoración y ponderación de las evaluaciones.

En caso de empate, se atenderá lo establecido en el artículo 40.

Artículo 103. Los aspirantes que no obtengan la calificación mínima establecida en las evaluaciones, a partir de la transparencia de sus procedimientos, no podrán continuar en el proceso de selección.

Artículo 104. En los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión, conforme al siguiente procedimiento:

I. La Dirección conjuntamente con la Comisión entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidas en el concurso;
II. Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio;
III. A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código y los Lineamientos para Vocales que la Junta General, conjuntamente con la Comisión, hayan propuesto al Consejo General;
IV. Aquellos aspirantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente.

Las designaciones relativas a los puestos con funciones técnicas serán aprobadas por la Junta General, considerando fundamentalmente los resultados de las evaluaciones por orden de prelación. Las sustituciones en estos puestos serán llevadas a cabo por la Dirección, apegándose a la lista de reserva autorizada.

Capítulo Cuarto
Del nombramiento y adscripción

Artículo 105. Los nombramientos del SEP serán otorgados a aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos, el perfil de puesto establecidos en el presente ordenamiento y en el análisis de puestos y hayan obtenido las mejores calificaciones, conforme a los Lineamientos para Vocales aprobados por el Consejo General en su oportunidad, teniendo el carácter de eventuales en órganos desconcentrados.

Artículo 106. Los nombramientos eventuales serán aquellos que se otorguen a quienes hayan sido seleccionados para desempeñar un puesto con funciones directivas o técnicas, en los órganos desconcentrados durante el proceso electoral.

Artículo 107. Toda propuesta de nombramiento eventual que formule la Dirección deberá acompañarse de una ficha técnica, con la siguiente información:

I. Nombre completo;
II. Puesto;
III. Fecha de ingreso;
IV. Experiencia electoral y resultados obtenidos en sus distintas evaluaciones.

Artículo 108. Todo nombramiento eventual del SEP deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre completo;
II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de su servicio y lugar de adscripción;

III. Vigencia;
IV. Carácter del nombramiento;
V. Remuneración correspondiente al puesto;
VI. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración;
VII. Firmas autorizadas para emitir el nombramiento;
VIII. Acuerdo del Consejo General.

Artículo 109. Son causas de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del SEP y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto, las siguientes:

I. Renuncia;
II. Rescisión;
III. Fallecimiento del servidor electoral profesional;
IV. Incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo, expedida por el ISSEMyM;
V. No aprobar en forma consecutiva dos evaluaciones del desempeño;
VI. Haber sido suspendido del SEP por sanción administrativa;
VII. Abandono del empleo por más de tres días hábiles consecutivos, sin que medie justificación alguna;
VIII. Ser condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
IX. Por desempeñar simultáneamente otra actividad, cargo o empleo; así como cualquier comisión o cargo oficial de la federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de agrupaciones políticas;
X. Por tener otro cargo en organismo electoral local y federal.

Artículo 110. Corresponderá al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo General del Instituto, expedir los nombramientos pertinentes del SEP, los cuales deberán acompañarse de un oficio de adscripción firmado por el Secretario Ejecutivo General. Para el caso de los órganos desconcentrados, la expedición de los nombramientos de vocales se hará previo acuerdo del Consejo General y en el caso de los Instructores y Capacitadores por Acuerdo de la Junta General.

Artículo 111. El oficio de adscripción que acompañe a todo nombramiento deberá contener:

I. Nombre completo;
II. El órgano, unidad administrativa o técnica al cual se adscribe;
III. El puesto que se asigna;
IV. La vigencia de la adscripción;
V. Los demás elementos que determine la Secretaría Ejecutiva General.

Artículo 112. Durante el proceso electoral, en caso de generarse una vacante en un puesto con funciones directivas en órganos desconcentrados, y haya urgencia para su ocupación, la Secretaría Ejecutiva General propondrá al Consejo General la designación de un servidor electoral profesional con nombramiento titular, para que desarrolle las funciones encomendadas durante el tiempo que se requiera, reintegrándose a las actividades propias una vez concluido el plazo de la Comisión encomendada. La Dirección informará a los miembros de la Comisión.

Artículo 113. La Dirección será responsable de integrar y actualizar un registro, con los datos personales de los aspirantes y servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados, el cual será denominado como RUSEP y su manejo será confidencial.

Este registro contendrá al menos los siguientes datos:

I. Datos personales;
II. Folio del SEP;
III. Resultado de evaluaciones.

Título Octavo
De la evaluación de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados

Capítulo Primero
De la evaluación del desempeño

Artículo 114. Los servidores electorales profesionales que desempeñen funciones directivas en órganos desconcentrados, serán evaluados durante el proceso electoral de manera periódica, a través de un sistema, observando un procedimiento específico. La evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y de acuerdo a los Lineamientos del Desempeño que apruebe el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Dirección y la Comisión.

En caso de que el Consejo General lo determine, se podrán implementar evaluaciones especiales del desempeño.

Artículo 115. La Dirección propondrá, previo conocimiento de la Comisión, a la Junta General antes del inicio del proceso electoral para su aprobación, los Lineamientos del Desempeño los cuales deberán incluir, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos así como las cédulas de evaluación.

Artículo 116. A propuesta de la Dirección, conjuntamente con la Comisión, la Junta General determinará el diseño de las cédulas para la evaluación del desempeño; los titulares de las unidades administrativas y técnicas del Instituto podrán conocerlas antes de su aprobación y emitir las observaciones pertinentes si las hubiera.

Los servidores electorales profesionales podrán conocerlas antes de su aplicación.

Artículo 117. La Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al RUSEP.

Artículo 118. Previo acuerdo de la Junta General y la Comisión, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros del Consejo General lo relativo al proceso y resultados de cada evaluación del desempeño.

Capítulo Segundo
De la evaluación del aprovechamiento

Artículo 119. La Dirección notificará anticipadamente, vía publicación en los estrados del Instituto e intranet, las fechas y lugares de aplicación de las evaluaciones del aprovechamiento.

Artículo 120. La Dirección facilitará a los aspirantes, los materiales didácticos y de apoyo necesarios, antes de la fecha de aplicación de la evaluación respectiva.

Título Noveno
Del reconocimiento al mérito e incentivos de los servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados

Capítulo Primero
Del reconocimiento al mérito e incentivos

Artículo 121. Los incentivos se podrán otorgar a los servidores electorales profesionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la Junta General.

Artículo 122. El reconocimiento al mérito, como parte sustancial de la evaluación del desempeño, considerará el cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto, así como el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento. Para el caso de los órganos desconcentrados se tomarán en cuenta haber obtenido la mejor calificación en la evaluación del desempeño.

Artículo 123. La Dirección conjuntamente con la Comisión propondrá a la Junta General, los nombres de los servidores electorales profesionales que considere merecedores al reconocimiento público, acompañando las propuestas con todos los elementos que las sustenten.

Título Décimo
De las inconformidades

Capítulo Primero
De las inconformidades

Artículo 124. Las inconformidades tienen por objeto impugnar los actos o resoluciones realizados por la Dirección, que afecten a los aspirantes a integrarse en órganos desconcentrados, aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales.

Aquellas inconformidades que se promuevan se harán del conocimiento de la Comisión.

Artículo 125. Las inconformidades se podrán interponer en contra de los actos o resoluciones relacionados con el SEP, otorgando el derecho de audiencia.

Capítulo Segundo
De los plazos y los términos

Artículo 126. Las inconformidades deberán ser interpuestas, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de publicación o notificación de los actos o resoluciones. Para el cómputo de los plazos y términos, se estará a lo establecido en el artículo 306 del Código.

Capítulo Tercero
De las reglas de procedimiento

Artículo 127. Para la interposición de las inconformidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

I. Deberá presentarse por escrito.
II. El escrito deberá contener el nombre del solicitante, aspirante o servidor electoral profesional, área de adscripción, en su caso, puesto que ostenta, además del número de folio correspondiente al SEP, su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, Estado de México, a falta de éste se notificará por estrados del Instituto, ubicado en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.
III. Hacer mención expresa del acto o resolución de que se trate;
IV. Mencionar los hechos que sustenten la impugnación;
V. Las disposiciones legales violadas de ser posible;
VI. Ofrecer en su caso, las pruebas que considere pertinentes para acreditar el acto impugnado;
VII. Firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 128. El escrito de inconformidad deberá presentarse ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a la Secretaría Ejecutiva General para su sustanciación.

Cuando el inconforme omita alguno de los requisitos de formalidad señalados en el artículo **127** del presente Estatuto, la Secretaría Ejecutiva General lo hará de su conocimiento para que subsane la omisión en un plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de inconformidad.

Artículo 129. La Secretaría Ejecutiva General dictará acuerdo sobre el contenido de la inconformidad, señalando, en su caso, día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia, en el mismo, se tendrán por admitidas o desechadas las pruebas ofrecidas y se emitirán en su caso las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 130. La Secretaría Ejecutiva General al recibir el escrito de inconformidad por parte de oficialía de partes deberá actuar de conformidad con lo siguiente:

I. Solicitará un informe circunstanciado a la Dirección, que deberá rendir en un plazo de tres días a partir de su recepción, referente a la inconformidad de que se trate, así como el expediente del inconforme, necesario para poner el asunto en estado de resolución.
II. Mediante notificación personal citará al promovente, al desahogo de su garantía de audiencia, con relación a las pruebas ofrecidas y formulación de alegatos los cuales podrá presentarlos de manera escrita o verbal.

Para la resolución de las inconformidades podrán ser ofrecidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas o privadas;
- Técnicas;
- Presuncional legal y humana; o
- Instrumental de actuaciones.

III. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva General elaborará el proyecto de resolución correspondiente y será presentado a la Junta General para su aprobación en la siguiente sesión que se realice.

Capítulo Cuarto
De la improcedencia y sobreseimiento

Artículo 131. Las inconformidades se entenderán como notoriamente improcedentes y se desecharán de plano cuando:

I. No se interponga por escrito o no esté dirigido al Secretario Ejecutivo General;
II. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 127 del presente ordenamiento;
III. Sean promovidas por quien no tenga interés legítimo;
IV. Sean presentadas fuera del plazo previsto en el presente ordenamiento;
V. Se interpongan contra actos o las disposiciones generales que hayan sido impugnados en un diverso proceso jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoria que decida el fondo del asunto;
VI. De las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto o la disposición general reclamada.

Artículo 132. Procederá el sobreseimiento de la inconformidad:

I. Cuando el promovente se desista expresamente;
II. Cuando durante el procedimiento se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior;
III. En su caso, cuando durante el procedimiento el aspirante o miembro del Servicio fallezca;
IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho claramente las pretensiones del actor;
V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución definitiva.

Capítulo Quinto
De la resolución

Artículo 133. Las resoluciones a las inconformidades tendrán como efecto, modificar o confirmar los actos o resoluciones del SEP, las cuales deberán constar por escrito y contendrán:

I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta;
II. Contener resultandos;
III. Contener considerandos; y
IV. Puntos resolutivos.

La resolución de la inconformidad emitida por la Junta General, se notificará en forma personal al promovente, en el domicilio señalado en la ciudad de Toluca, Estado de México o por estrados según sea el caso.

Artículo 134. Las resoluciones en materia de inconformidades que emita la Junta General, no admitirán recurso alguno.

Transitorios

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los procedimientos y evaluaciones relacionados con miembros del Servicio Electoral Profesional, tanto de los órganos centrales como de órganos desconcentrados, correspondientes a los periodos de 2011 y 2012, se regirán por las disposiciones del Estatuto vigente en la época de su inicio.

Fecha de aprobación: 14 de diciembre de 2012.
Fecha de publicación:

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/282/2012

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el cinco de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2012 de fecha treinta y uno de enero del año en curso.

2. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, en su Línea Programática 12 "Programa de Control, Fiscalización de los Recursos del Instituto y Responsabilidades", Proyecto Específico 12.1 "Fiscalización de los Recursos del Instituto", establece como actividad 1, a cargo de la Contraloría General de este Instituto, la relativa a proponer al Consejo General el Programa Anual de Auditoría Interna 2013.

3. Que la Contraloría General de este Instituto, elaboró el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013, que fue remitido por su Titular a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/CG/3659/2012, de fecha uno de octubre del presente año, a efecto de que por su conducto, se presentara para su aprobación, a este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

III. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con una Contraloría General, que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en términos del artículo 103, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

IV. Que es atribución de la Contraloría General de este Instituto, proponer al Consejo General, y en su momento, ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna, atento a lo previsto por el artículo 103, párrafo tercero fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

V. Que la Contraloría General de este Instituto, como responsable del control y fiscalización de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, ejerce sus atribuciones antes, durante y después de realizada la gestión, al vigilar y fiscalizar las finanzas y recursos del mismo, las políticas y programas públicos, supervisando además, la actuación de los servidores públicos electorales del propio Instituto.

VI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013, que se somete a su consideración, observa que se desprende de los siguientes objetivos estratégicos:

a) Promover acciones preventivas que fomenten el mejor desempeño de este Instituto;

b) Contribuir a garantizar la administración transparente y eficiente de los recursos;

c) Fortalecer los mecanismos de fiscalización;

d) Salvaguardar el patrimonio de este Instituto;

e) Identificar oportunidades de mejora; y

f) Propiciar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos institucionales.

VII. Que tal y como se precisa en el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013 que se analiza, toma en cuenta estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas; operaciones críticas; su oportunidad conforme a las actividades institucionales; estudios de riesgos basados en las normas de auditoría, como de la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de este Instituto.

Asimismo, se observa que el referido Programa propone catorce auditorías:

- Cinco de tipo contable: al ejercicio presupuestal (dos), a los recursos humanos (dos) y al activo circulante; auditorías que contemplan todos los recursos del Instituto, excepto las prerrogativas a los partidos políticos.
- Cinco de tipo operacional: a las adquisiciones; Unidad de Informática y Estadística, Subdirección de Recursos Materiales, Unidad de Comunicación Social y al Programa de Organización Electoral; que se enfocan al cumplimiento de atribuciones, funciones y normatividad aplicable; y
- Cuatro de resultados: al Programa Anual de Actividades 2012 (actividades ordinarias), al Programa de Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y Atención a Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos, al Programa de Promoción y Difusión de la Cultura Política, Cultura Democrática, Educación Cívica y Capacitación Electoral y al Programa del Servicio Electoral Profesional; auditorías que se enfocan al cumplimiento de los objetivos previstos en los programas.

Con relación a estas auditorías, el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013, contiene la planeación específica de cada una de ellas en la que se precisa, entre otros aspectos, el área sujeta a control y evaluación, el nombre de la auditoría, número y tipo, línea programática y proyecto, justificación, objetivo, procedimientos, programación y personal que la realizará.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar el Programa en mención, para que la Contraloría General de este Instituto lo ejecute en su momento y se cumplan las disposiciones y obligaciones de control interno y fiscalización a su cargo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, la aprobación del presente Acuerdo a efecto de que, en su momento, proceda a ejecutar el Programa aprobado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/283/2012

Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC".

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el nueve de julio de dos mil doce, el ciudadano Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes de este Instituto presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC", informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa; lo anterior tal como se refiere en el Resultando 1 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos motivo del presente Acuerdo.

2. Que el dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/118/2012, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Presidencia de esa Comisión, el análisis del escrito presentado el nueve de julio del mismo año, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil"; lo anterior según se menciona en el Resultando 4 del Proyecto de Dictamen de la Comisión referida, adjunto al presente Acuerdo.

3. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día veinte de septiembre del presente año, aprobó requerir a la organización "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil", subsanara las omisiones a lo exigido por los artículos 7, 8 incisos a), b), c) y f), 9 inciso a) y último párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, haciendo de su conocimiento las observaciones detectadas a su escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, para lo cual le concedió un plazo de diez días hábiles para subsanarlas y le apercibió que para el caso de no hacerlo, dicho escrito se tendría por no presentado.

4. Que el veinticinco de septiembre de dos mil doce, fue notificado personalmente el requerimiento aludido en el Resultando anterior a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil" a través de su dirigente el ciudadano Carlos Becerril León; tal y como se indica en el Resultando 7 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

5. Que el nueve de octubre de dos mil doce la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones observadas por la

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; como se menciona en el Resultando 8 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

6. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria del día tres de diciembre del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 9, el *Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC".*

7. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/208/2012, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

IV. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

V. Que atento al artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, en el que manifieste tal intención, lo cual deberá ajustarse a los plazos y términos que establecen el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.

VI. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación (del inicio de actividades políticas independientes) debe contener:

a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;

b) Los nombres de los dirigentes que la representan;

c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;

d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;

e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;

f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y

g) Declaración respecto a que ninguna Organización Gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.

VII. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y

c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización o Agrupación de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la Organización.

VIII. Que con apego al artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sólo para el caso de no estar ya conformada, tal solicitud será remitida a la Secretaría Técnica para que se proceda a su estudio y análisis.

El Secretario Técnico abrirá el expediente relativo y señalará si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, remitiendo el anteproyecto para su valoración, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar las observaciones que se le remitan, previa autorización por escrito del Presidente.

IX. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 6 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Ahora bien, en el caso concreto, del Dictamen ya mencionado se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos analizó el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", referido en el Resultando 1 de este Acuerdo, así como el escrito por el que pretendió subsanar las omisiones que le fueron notificadas y al que se ha hecho referencia en el Resultando 5 del este mismo Acuerdo.

En el citado Dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tuvo por no cumplidos por parte de la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 8, así como tampoco los establecidos en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, conforme a los razonamientos que se contienen en los incisos b), c), d), g), h), i), j) y k), respectivamente, del Considerando Tercero del respectivo Proyecto de Dictamen.

Ante esto, la Comisión mencionada concluyó, en el Considerando Cuarto de su Proyecto de Dictamen: *"Por los argumentos y razones señaladas en el considerando tercero del presente acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos considera que la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México A.C. Proyecto de la Alianza Civil. PAC" no subsanó las omisiones detectadas en su escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce y sus anexos, que le fueron requeridas mediante el requerimiento aprobado por la citada comisión en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mismo que fue notificado a la organización de ciudadanos el día veinticinco del citado mes y año".*

Por ello, en su proyecto de Dictamen resolvió hacer efectivo el apercibimiento a la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil

PAC", acordado en el punto resolutivo primero del requerimiento aprobado por esa Comisión en fecha veinte de septiembre de dos mil doce y en consecuencia tener por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, por medio del cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó, en concepto de este Consejo General, un acucioso análisis del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, así como de las constancias que para tal efecto se acompañaron por parte de la organización solicitante en relación con lo que disponen los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, lo procedente es que este Consejo General apruebe el Proyecto de Dictamen emitido por la citada Comisión y haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que se contiene en el mismo y conforme al apercibimiento referido en el Resultando 3 de este Acuerdo, y tenga por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, por medio del cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 9 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *"Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC"*, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.

SEGUNDO.- Con base en el Considerando Tercero del Dictamen aprobado, se hace efectivo el apercibimiento referido en el Resultando 3 de este Acuerdo y en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, presentado por la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", por medio del cual manifestó su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al no cumplir con los requisitos previstos en los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 8, así como tampoco los establecidos en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 9, ambos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria del día tres de diciembre del año dos mil doce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 9

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE SE OSTENTA CON LA DENOMINACIÓN "CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C. PROYECTO DE LA ALIANZA CIVIL, PAC"

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.

4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.

8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.

10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

RESULTANDOS

1. El nueve de julio de dos mil doce, el C. Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil", informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.

2. En fecha nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/PCG/2359/12 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.

3. El once de julio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/SEG/12746/2012, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.

4. El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/118/2012, la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el análisis del escrito presentado el nueve de julio del mismo año, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil"

5. El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio IEEM/CE/JGJN/082/2012, la Presidencia de la Comisión remitió a la Secretaría Técnica la respuesta al oficio indicado en el numeral anterior, instruyendo lo conducente.

6. El veinte de septiembre de dos mil doce, se celebró la cuarta sesión ordinaria de la Comisión, en la cual fue aprobado el requerimiento a la organización, haciendo de su conocimiento las observaciones detectadas a su escrito, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanarlas.

7. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, fue notificado personalmente el requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil" a través de su dirigente el Ciudadano Carlos Becerril León.

8. El nueve de octubre de dos mil doce la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil" presentó en Oficialía de Partes del Instituto, el escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones observadas por la Comisión.

En razón de lo anterior y en términos de lo preceptuado en los artículos 8 y 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y en los artículos 7, 8, 9, y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales a fin de que se proceda a su estudio, análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones VI y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/01/2012 denominado "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito presentado por la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", el nueve de julio de dos mil doce, así como de los ocursos y anexos presentados el nueve de octubre de dos mil doce derivados del requerimiento formulado por el órgano electoral.

SEGUNDO. Análisis de la procedencia. Del análisis del escrito presentado el nueve de julio de dos mil doce, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil", por el cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, se detectaron diversas omisiones, en tal virtud, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil doce, acordó requerir a la organización, para que dentro del plazo de diez día hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara las mismas.

Requerimiento que le fue notificado a la referida organización el veinticinco de septiembre de dos mil doce, por lo que el término para subsanar las omisiones dio inicio a partir del veintiséis de septiembre y feneció el nueve de octubre del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México.

El nueve de octubre de la presente anualidad, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil", presentó ante la oficialía de Partes de este Instituto Electoral, tal como consta en el acuse de recibo con el folio número 049872, el escrito y sus anexos los que corren agregados al expediente en estudio, con los que pretende subsanar las omisiones detectadas, por lo que se considera que el mismo fue exhibido dentro del plazo concedido para tal efecto, consecuentemente resulta procedente su correspondiente estudio y análisis.

TERCERO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto de los escritos presentados en fechas 9 de julio y 9 de octubre, ambos de 2012, con motivo de la solicitud inicial y del requerimiento respectivamente, a la organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.", encontrándose lo siguiente:

a). En cuanto al requisito consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos presente escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso electoral en el que se desea participar; la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil", en el escrito presentado el nueve de julio de dos mil doce, no señaló el

proceso electoral en el que desea participar, en términos de lo señalado en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, por lo que fue requerido por la Comisión para que subsanará dicha omisión, en tal virtud, mediante el escrito de fecha 9 de octubre de dos mil doce, subsanó la omisión al señalar ***"que nuestra intención es participar en los comicios electorales intermedios del 2015."*** Por lo que se tiene por subsanada la omisión y con ello **el cumplimiento del presente requisito.**

b) Respecto a la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, de las documentales exhibidas por el promovente, denominadas "hoja de datos de cuenta" del Banco Santander, y formulario de registro del Registro Federal de Contribuyentes, así como en la Cédula de Identificación Fiscal se denomina "CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO AC."; no obstante el promovente se ostenta en el escrito de notificación de actividades políticas independientes de fecha 9 de julio de dos mil doce, en el rubro relativo a la denominación, de la siguiente forma: "CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Proyecto de la Alianza Civil."

En mérito de lo anterior, al no existir certeza en cuanto a la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, como lo establece el artículo 8 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales fue requerida su aclaración y mediante escrito de fecha 9 de octubre de dos mil doce, la organización pretende subsanar la omisión al señalar: ***Por lo que corresponde a la Leyenda de "Proyecto de Alianza Civil" PAC, fue un acuerdo tomado durante la TERCERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CAMEM, de fecha 18 de Diciembre de 2011(sic), para que dentro de los objetivos de la organización se agregara la Leyenda de "PROYECTO DE ALIANZA CIVIL", como un antecedente de la Constitución del Partido Alianza Civil, PAC, del Estado de México...;*** Sin embargo de la verificación del acta de la Tercer Asamblea extraordinaria protocolizada ante el Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, mediante instrumento Público número treinta y siete mil trescientos diecinueve, volumen DCLXX (670) año MMXI 2011, de fecha trece de enero del año dos mil once, se establece: "...***que siendo del conocimiento de los asistentes a esta 3/a Asamblea Extraordinaria Estatal procedió a explicar los exposición de motivos por lo que se proponía la ampliación del Objetivo Social, de nuestra organización, adecuando el Artículo Tercero de sus Estatutos el cual dice"; EL CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. CAMEM, PROCURARA TAMBIEN ASESORAR GRATUITAMENTE A TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, TRABAJADORES EN GENERAL, COMERCIANTES, ARTESANOS, TRANSPORTISTAS, INDUSTRIALES, CAMPESINOS, JOVENES, MUJERES QUE LO SOLICITEN PARA ENCONTRAR SOLUCIONES A LOS DISTINTOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN, SIEMPRE EN SU BENEFICIO", debiendo decir de la siguiente forma: EL CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. CAMEM, PROCURARA TAMBIEN ASESORAR GRATUITAMENTE A TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, TRABAJADORES EN GENERAL, COMERCIANTES, ARTESANOS, TRANSPORTISTAS, INDUSTRIALES, CAMPESINOS, JOVENES, MUJERES QUE LO SOLICITEN PARA ENCONTRAR SOLUCIONES A LOS DISTINTOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN, SIEMPRE EN SU BENEFICIO, ASI COMO PROCURAR LA ASISTENCIA SOCIAL CONFORME A LA LEY, SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA LEY GENERAL DE SALUD, ACTIVIDADES CIVICAS, ENFOCADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS DE INTERES PUBLICO, ASISTENCIA JURIDICA, APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO, ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PROPICIAR EL DESARROLLO COMUNITARIO, APOYO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROMOVER EL DEPORTE, ATENCIÓN A LA SALUD Y CONDICIONES SANITARIAS, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, CULTURAL, ARTISTICO, CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, EL MEJORAMIENTO DE LA ECONOMIA FAMILIAR Y POPULAR Y LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN" como un "PROYECTO DE ALIANZA CIVIL" PAC..."***

En razón de lo expuesto, se desprende que en la Tercer Asamblea Extraordinaria Estatal fue aprobada la reforma al artículo tres de sus estatutos, referente al objeto social de la misma, no así el cambio de denominación como lo pretende hacer valer la organización, por lo cual se estima **que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso a) del Reglamento.**

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, cabe destacar que los nombres de los dirigentes no se encuentran transcritos en el escrito, en el cual sólo se menciona: ***..."estos están contemplados en la misma TERCERA ASAMBLEA ESTRAORDINARIA DE CAMEM, de la misma fecha 18 de diciembre de 2011" (sic),*** y de la revisión se observa que en la protocolización del Acta de la Tercer Asamblea Estatal Extraordinaria en la parte relativa a la sustitución de varios secretarios se enlista la integración del **Comité Ejecutivo Estatal de CAMEM, A. C.** en las fojas dos y tres del Instrumento Notarial Número 37,319, treinta y siete mil trescientos diecinueve, volumen DCLXX (670) año MMXI 2011, pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Número 82 del Estado de México, en relación con el Acta Constitutiva de la persona moral denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", que fue constituida en fecha 2 de octubre del año 2000 pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Número 123 del Estado de México, y enuncia que estará integrado para el periodo del 21 de agosto de 2009 al 1 de marzo de 2015, de la siguiente manera:

Presidente: Carlos Becerril León;
Secretario General: Humberto Díaz Díazbarriga;
Secretario de Organización: Marciano Javier Ramírez Trinidad;
Secretario de Finanzas: Mario Martínez Martínez;
Secretario de Acción Electoral: Iraís Fernández Acevedo;
Secretario de Gestión Social: Ángel García Navarrete;

Secretario de Acción Femenil: Luz María Becerril Martín del Campo;
Secretario de Fomento Comercial: Ofelia Aquino García;
Secretario de Acciór. Sindical: Felipe Núñez Vidal;
Secretario de Desarrollo Económico; Santos Arturo Morales Becerril;
Secretario de Acción Jurídica: Roberto Félix Olivares Gutiérrez;
Secretario de Acción Agropecuaria: Alfredo Irineo Ventura;
Secretario de de Acción Juvenil: Ivonne Marisol Becerril Marín del Campo;
Secretario de Transportes: Gabriel Barreto Aburto;
Secretario de Prensa y Propaganda: Angélica Téllez Rojas;
Secretario de Vivienda: Cecilia del Carmen Guzmán Lovera;
Secretario de Fomento Artesanal: Odila Jaimes Aguirre;
Secretario de Fomento Cooperativo: José Luis Morales Becerril; y
Secretario de Acción Indígena: Héctor Benito Sampedreño.

En razón de lo anterior y, partiendo de una interpretación gramatical del artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la exigencia legal consiste en mencionar textualmente los nombres de los dirigentes que la representan.

Aunado a que en los instrumentos públicos adjuntos al escrito de notificación de actividades políticas independientes, corresponden a la persona jurídica que tiene como denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." y no a la que ostentan en su escrito de fecha 9 de julio de dos mil doce, por lo cual se estima que **no se cumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso b) del Reglamento.**

d) Relativo al requisito consistente en la acreditación de la personalidad de los dirigentes que la representan, en el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes de nueve de julio de dos mil doce, se menciona: "Los nombres de los dirigentes que la representan y la acreditación de su personalidad se encuentran mencionados y señalados, en la Protocolización de la asan.blea extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2010, relativa a la ADECUACIÓN DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN, así como la Restructuración del Comité Ejecutivo Estatal del CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, según consta en la misma protocolización de la fecha, signada por el Notario Público, No. 82, del Estado de México, Licenciado Gabriel M, Ezeta Moll, dando da *(sic)* fe de las adecuaciones a nuestros Estatutos, que aparecen en la escritura pública No. 202, Volumen 4, Ordinario, de fecha 05 de Octubre del año dos mil, De fe *(sic)* pública signada por el Notario Público No. 123, en el Municipio de Metepec, Estado de México, Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, en la foja 15, del documento señalado."

Cabe destacar que, los instrumentos públicos adjuntos al escrito de notificación de actividades políticas independientes, con los cuales se pretende acreditar la personalidad, enuncian en todo momento CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, por lo que no se acredita la personalidad de los dirigentes, en términos que pretende hacer valer la organización con la denominación del escrito del 9 de julio de dos mil doce, de lo que enuncia el artículo 8 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por lo cual se estima **que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso c) del Reglamento.**

e) Respecto a los nombres de los representantes de la organización política que mantendrán relación con el Instituto, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

I.- Carlos Becerril León
II.-Gabriel Barreto Aburto

Por lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso d) del Reglamento.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, se señala el ubicado en la av. Santa Elena No. 168, Unidad Girasoles III, Fraccionamiento Rincón de San Lorenzo, Toluca, México, CP. 50,017, **cumpliéndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento.**

g) Con relación al requisito consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe contener el órgano de percepción y administración de recursos y su equivalente; en el ocurso exhibido el nueve de julio de dos mil doce, se menciona como el encargado de la Administración, Bienes y Recursos a: **Mario Martínez Martínez.**

Sin embargo, derivado del estudio se requirió a la organización, para que indicara la integración de su órgano de percepción y administración, que contara con atribuciones en términos de los Estatutos y se constatara mediante documentación fehaciente.

En el escrito de fecha 9 de octubre de dos mil doce sólo refiere: "*En lo que corresponde a la integración de su órgano de percepción y administración de CAMEM, que cuente con las atribuciones legales a que se hace referencia estas se encuentran contempladas fehacientemente establecidas en el instrumento público número 36,230, Volumen DCLV (655, del año MMX, 2010, como lo demuestro con el acta notariada respectiva en original...*"

Sin embargo, al revisar el instrumento notarial, no se encuentra de manera expresa la atribución estatutaria como lo pretende hacer valer la organización, por lo que se estima **que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso f) del Reglamento.**

h) Por lo que respecta a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, en

el escrito del nueve de julio de dos mil doce, declara bajo protesta de decir verdad: "*que nuestras actividades políticas, son y serán totalmente independientes a cualesquier partido político y/o grupo político, gremial o de cualquier otra índole distinta a nuestro objetivo social, en la constitución del partido político local "Alianza Civil" que pretendemos, constituir como organización civil de la sociedad para la sociedad.*"

Sin embargo, en el escrito presentado el nueve de octubre de dos mil doce, en respuesta al requerimiento, se exhibe el acta constitutiva original de la persona jurídico colectiva, en la cual se observa que el artículo 12 de los estatutos establece: "***El CAMEM agrupará en su seno, a las personas que en lo sucesivo, lo soliciten personal o agrupados en Asociaciones Civiles, Sociedades, Sindicatos, Uniones, Coaliciones, Frentes, Federaciones o Confederaciones, etcétera.***" Con lo cual se observa una contravención a la obligación legal establecida por el párrafo cuarto del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México, por lo que se estima **que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso g) del Reglamento**.

i) En cuanto al requisito consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos presente anexo al escrito de notificación de actividades políticas independientes, el acta constitutiva; en el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil", en el escrito presentado el nueve de julio de dos mil doce, de acuerdo al sello de Oficialía de Partes de este Instituto, exhibe en su escrito de fecha 9 de octubre de dos mil doce la escritura número 202, volumen 4 ordinario de fecha 05 de Octubre del año dos mil, relativa a la constitución de la sociedad denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, Asociación Civil.", con lo cual **es de considerar que no cumplen con el requisito señalado en el artículo 9, inciso a).**

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se desprende del documento presentado que la Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: CAM0L1005G12; con nombre, denominación o razón social: Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.; Folio: 1624493, con fecha de inscripción: 22/01/2002-E, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, cabe destacar que corresponde a la Organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", no así de Proyecto de la Alianza Civil PAC, **con lo cual es de considerar que no cumple con el requisito señalado en el artículo 9 inciso b) del Reglamento.**

k) Relativo a la exigencia legal consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes debe estar suscrito por los dirigentes o representantes acreditados y en términos de los Estatutos; en el caso particular, el escrito se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Carlos Becerril León, quien en términos del Artículo 22 inciso a) de los Estatutos, tiene facultades de representación de la Organización Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C, destacando que los mismos se encuentran contenidos en el instrumento público número 202, Volumen 4, Ordinario, de fecha 05 de Octubre del año dos mil, que se exhibe en original como anexo del escrito de fecha 9 de octubre de dos mil doce, para representar al Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", y no así al Proyecto de la Alianza Civil PAC, **por lo que se estima que no se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 9 del Reglamento.**

CUARTO. Conclusión. Por los argumentos y razones señaladas en el considerando tercero del presente acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos considera que la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México A.C. Proyecto de la Alianza Civil. PAC" no subsanó las omisiones detectadas en su escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce y sus anexos, que le fueron requeridas mediante el requerimiento aprobado por la citada comisión en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mismo que fue notificado a la organización de ciudadanos el día veinticinco del citado mes y año.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento a la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC", acordado en el punto resolutivo primero del requerimiento aprobado por esta Comisión en fecha veinte de septiembre del dos mil doce, en consecuencia se tiene por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, por medio del cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión; así como el expediente respectivo para que obre en los archivos de este Instituto.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

CUARTO. Sométase a la consideración del Consejo General, la publicación del acuerdo respectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 94 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo resuelven, por UNANIMIDAD de votos, y con el CONSENSO de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México----------

M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA).

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/284/2012

Por el que se aprueba la apertura del auditorio del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, donde se encuentran en resguardo los paquetes electorales de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para el periodo constitucional 2013-2015 y su traslado a una bodega del propio Instituto.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce, al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio con ello el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados y de miembros de los Ayuntamientos, referida en el Resultando anterior.

3. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día uno de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la jornada electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla, y la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes; tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, al Consejo Municipal 60 con sede en el mismo.

5. Que en el acta de la "Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal ante el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl, de fecha 4 de julio de 2012", se puede apreciar el desarrollo de la misma, en términos de los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México; de la que se advierte que el inicio de los trabajos de ese Consejo Municipal se realizaron de manera normal, hasta que avanzado el recuento de votos en 1,349 casillas, este Consejo General determinó suspender las actividades de ese Órgano Desconcentrado, tal como se advierte de la versión estenográfica de la continuación de la sesión permanente de seguimiento de cómputos Distritales y Municipales 2012, del cuatro de julio del año en curso.

7. Que a través del oficio IEEM/SEG/12524/2012 del ocho de julio de dos mil doce, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Secretario Ejecutivo General de este Instituto le informó que durante la sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General, determinó suspender los trabajos de la sesión de cómputo de ese órgano desconcentrado, ordenando se realizaran los procedimientos conducentes para el resguardo de los paquetes electorales y la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, para que junto con la documentación atinente, fueran trasladados a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México.

8. Que en las primeras horas del nueve de julio del año en curso, y contando con las medidas necesarias para el resguardo de la documentación antes señalada, ésta arribó a las instalaciones de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, dándose fe del embarque, traslado y resguardo de la documentación y paquetes electorales correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la intervención de diversos notarios públicos.

   Desde ese momento y hasta la fecha, los paquetes electorales ya referidos han permanecido resguardados en el auditorio del edificio que ocupan los órganos centrales de este Instituto, en cuyos accesos principal, oriente y poniente, fueron colocados, en presencia de los integrantes de este Consejo General, sellos y medidas de seguridad para garantizar la integridad de dichos paquetes.

9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, el Acuerdo número IEEM/CG/231/2012, de fecha trece de julio de dos mil doce,

denominado *"Por el que de manera supletoria se concluye el cómputo, se declara la validez de la elección y se expiden las constancias de mayoría en la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México"*.

10. En fecha quince de noviembre del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el Juicio de Inconformidad número JI/119/2012 interpuesto en por la Coalición Comprometidos por el Estado de México, por el cual confirma el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la validez de la elección.

11. Que en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, la Coalición Comprometidos por el Estado de México, interpuso el medio de impugnación radicado con el número ST-JRC-105/2012, mismo que fue resuelto el cuatro de diciembre del presente año, en el que en su considerando único se confirmó la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional local, en los siguientes términos:

> *"ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida el quince de noviembre dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio de inconformidad registrado bajo el número de expediente JI/119/2012".*

La sentencia emitida por la Sala Regional anteriormente mencionada, se encuentra publicada y puede ser consultada en la dirección electrónica http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias.asp?sala=5, por lo que su emisión resulta ser un hecho público.

12. Que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, vía Oficialía de Partes, presentó el escrito número IEEM/PRD/388/2012, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"REPRESENTACIÓN ANTE EL IEEM
Toluca de Lerdo, a 05 de diciembre de 2012
IEEM/PRD/388/2012

MTRO. JESUS CASTILLO SANDOVAL
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento los tribunales ya concluyeron y han dictado las resoluciones ratificando el triunfo del PRD en Nezahualcóyotl, por lo que nuestro partido a partir de hoy retirara las guardias que vigilaron las puertas de acceso al Auditorio donde permanecen resguardados los paquetes electorales de la elección municipal en este municipio.

Le agradecemos al IEEM las facilidades brindadas para cumplir con la responsabilidad de cuidar dichos paquetes noche y día, al mismo tiempo le solicito formalmente al Instituto a su cargo, con la intervención de su Órgano de Dirección se hagan responsables de cuidar, los citados paquetes hasta que concluyan las investigaciones iniciadas por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General del Estado de México, mismas que usted tiene conocimiento y se le debe dar el seguimiento.

Finalmente le solicito informe fecha y hora, con la debida anticipación para que los representantes de Partido y Coaliciones electorales participen si es su voluntad en el acto de resguardo de los paquetes en la bodega que se determine.

Por su atención, en forma anticipada le agradezco.

ATENTAMENTE
(Rubrica)
LIC. MARIO ENRIQUE DEL TORO
Representante"

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que toda vez que, conforme al sistema de medios de impugnación en materia electoral, se ha agotado la cadena impugnativa respecto de la elección de integrantes de los miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, al haberse emitido por la Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la última resolución jurisdiccional respecto de esa elección, y atento a la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Resultando 11 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección estima procedente autorizar la apertura del auditorio del edificio central de este Instituto, mediante el retiro de los sellos y medidas de seguridad colocados en sus accesos principal, oriente y poniente, a efecto de que dichos paquetes electorales sean trasladados a la bodega de este Instituto que determinen las Direcciones de Organización y de Administración.

Al respecto, este Consejo General considera procedente dar vista a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del traslado y nuevo resguardo de los paquetes electorales de mérito, en razón de que practicaron diligencias respecto de los mismos, por lo que hasta en tanto dichas autoridades determinen la pertinencia o no de practicar nuevas diligencias sobre los referidos paquetes electorales, éstos deben ser preservados y en su momento, deberán tener el mismo destino final que el resto de la documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2012.

Por lo anterior, en los actos de apertura del auditorio y nuevo resguardo de los paquetes electorales ya mencionados, previa convocatoria, podrán estar presentes los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, siendo el Secretario Ejecutivo General, conforme a la atribución prevista en el artículo 102, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, quien de fe de la realización de los mismos; y la Dirección de Organización el área encargada de levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, los actos de apertura y nuevo resguardo de los paquetes electorales ya referidos, serán realizados una vez que la Secretaría Ejecutiva General y las Direcciones de Organización y de Administración, realicen las actividades que sean necesarias para su ejecución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la apertura del auditorio del edificio central de este Instituto, mediante el retiro de los sellos y medidas de seguridad colocados en sus accesos principal, oriente y poniente, a efecto de que los paquetes electorales de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, sean trasladados a la bodega de este Instituto que determinen las Direcciones de Organización y de Administración.

SEGUNDO.- Dese vista a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del traslado y nuevo resguardo de los paquetes electorales referidos en el Punto Primero.

TERCERO.- Hasta en tanto las autoridades ministeriales mencionadas en el Punto Segundo determinen la pertinencia o no de practicar nuevas diligencias sobre los paquetes electorales de mérito, éstos deben ser preservados y en su momento deberán tener el mismo destino final que el resto de la documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2012.

CUARTO.- En los actos de apertura del auditorio y nuevo resguardo de los paquetes electorales ya mencionados, previa convocatoria, podrán estar presentes los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, siendo el Secretario Ejecutivo General, quien de fe de la realización de los mismos y la Dirección de Organización la encargada de levantar el acta circunstanciada correspondiente.

QUINTO.- Los actos de apertura y nuevo resguardo a que se refiere el Punto Primero, serán realizados una vez que la Secretaría Ejecutiva General y las Direcciones de Organización y de Administración, realicen las actividades que sean necesarias para su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/285/2012

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva General para realizar correcciones a Constancias por los Principios de Mayoría y Representación Proporcional, de miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.
3. Que el día primero de julio del presente año, se llevo a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
4. Que el cuatro de julio de dos mil doce, se realizaron los cómputos municipales en los 125 Consejos Municipales del Estado de México; una vez realizados los mismos, éstos expidieron las Constancias de Mayoría y Representación Proporcional de miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del tres de septiembre del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/253/2012, el cierre de 4 Juntas Distritales y 73 Juntas Municipales, las cuales fueron integradas para atender el proceso electoral 2012.
6. Que a la fecha, la Presidencia del Consejo General ha recibido solicitudes emitidas por diversos Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de que se corrijan los nombre vertidos en algunas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estadó de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establecen que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

V. Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así lo prevé el artículo 81 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

VI. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que de acuerdo a la fracción XI, del artículo 95 del Código Electoral del Estado México, atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

VIII. Que a la fecha, la totalidad de los órganos desconcentrados de este Instituto han concluido sus trabajos, de tal manera que respecto a las solicitudes planteadas por varios Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de realizar correcciones a los nombres contenidos en diversas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, resulta imposible que los mismos lleven a cabo las correcciones requeridas.

Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno autorizar a la Secretaría Ejecutiva General para que previa acreditación de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir, de manera fehaciente soportada en documentos oficiales, realice la rectificación de las mismas; siempre y cuando el error sea imputable a los órganos central o desconcentrados de Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, una vez efectuadas las correcciones que fueren conducentes, deberán publicarse en la página web de este Instituto y de ser procedente, solicitar la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva General, para que, previa acreditación fehaciente de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir, realice las rectificaciones que sean procedentes, siempre y cuando el error sea imputable a los órganos central o desconcentrados de Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto de la Secretaría del Consejo, notifíquese a los Partidos Políticos y Coaliciones, para que hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva General, la documentación idónea a fin de acreditar la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir.

TERCERO.- Una vez efectuadas las correcciones que fueren conducentes, deberán publicarse en la página web de este Instituto y de ser procedente, solicitar la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).